



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

Miércoles dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

M.PONENTE:	HIRINA MEZA RENALS
RADICACION:	000-2015-00724-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO GUZMAN ARRIETA
DEMANDADO:	CARDIQUE

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el Doctor IVAN SMITH PANESSO MENA Apoderado de CARDIQUE y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), visibles a folios 60 a 103 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

IVAN SMITH PANESSO MENA

ABOGADO

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Medio de Control : **REPARACION DIRECTA**
Demandante : **JORGE ARTURO GUZMAN ARRIETA Y OTROS**
Demandado : **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DE DIQUE "CARDIQUE"**
Radicado : **13001-23-33-000-2015-00724-00**

IVAN SMITH PANESSO MENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.935.945, expedida en Condoto - Chocó, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.075, del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, representado legalmente por el director **OLAFF PUELLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.343, de Cartagena, según acuerdo 0007 del 23 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, y acta de posesión de fecha 5 de enero de 2016, emanada de la Gobernación de Bolívar, respetuosamente acudo ante ustedes para ~~contestar~~ el medio de control **REPARACION DIRECTA** referenciado, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, a fin de que se garanticen los derechos a mi representada.

A LAS PRETENSIONES.

1. Nos oponemos a cada una de las pretensiones presentadas en el medio de control reparación directa, por cuanto la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, de conformidad con la ley 99 de 1993, es la encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturaleza renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, no es responsable administrativa y patrimonialmente por los supuestos daños causados a los señores **JORGE ARTURO GUZMAN, SAMIR GUZMAN GUZMAN** y **MARIA ALEJANDRA GUZMAN GUZMAN**, pues, la intervención de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, se suscribió en realizar relimpia en el Arroyo Guamo, de conformidad con lo establecido en el contrato No. 0122 de octubre 28 de 2011, reestableciendo así su capacidad hidráulica y por lo tanto, permitiendo que las aguas fluyan libremente mejorando su drenaje y mitigando inundaciones y daños en la vía terciaria Guamo - Corregimientos de Tasajera (P: 326 hab), Nerviti (P:1.104 hab), Robles (P:1.567 hab), La Enea

(P:441 hab), que asciende a una población en los corregimientos de 3.438 habitantes.

Posterior a lo anterior, en el año 2014, se suscribieron los siguientes contratos:

- a. Contrato de obra No. 101 de junio 25 de 2014, cuyo objeto fue la "construcción de un boxcoulvert y conformación de material dispuesto a las orillas del Arroyo Guamo, Sector Porvenir, Bajo de La Enea en el Corregimiento de La Enea - Municipio de El Guamo - Departamento de Bolívar", intervención ejecutada en el cauce natural del arroyo.
- b. Contrato de obra No. 185 del 30 de junio de 2015, se adelantaron las obras que responden al objeto "relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo El Guamo en los sectores Varas Blancas y Ciriaco - Corregimiento de La Enea - Municipio de El Guamo -Departamento de Bolivar", intervención ejecutada en el cauce natural del arroyo.
- c. Contrato de obra No. 204 de junio 6 de 2015, cuyo objeto es "construcción de gaviones de protección y enrocado en el Arroyo Porvenir en el Corregimiento de La Enea, Municipio de El Guamo - Departamento de Bolivar", intervención ejecutada en el cauce natural del arroyo.

2. No acceder a la reparación patrimonial solicitada por los accionantes, relacionada con el pago de perjuicios por daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales, ya que de conformidad con los hechos expuestos y los documentos anexos no existe nexo causal entre los supuestos daños y las obras de limpieza realizadas por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - "CARDIQUE"**, pues, mi representada realizó las intervenciones de limpieza dentro del cauce natural del Arroyo del Guamo.

3. Condenar en costas y gastos a los demandantes.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto parcialmente, ya que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**, si realizó trabajos de Canalización en el Arroyo el Guamo, pero sin ninguna operación o actuación que haya implicado modificación que desvíe o modifiquen el cauce natural del Arroyo Guamo. Por el contrario la Corporación realizó los mantenimientos de los cauces naturales a fin de atender las solicitudes de la Alcaldía Municipal y de los 3.438 habitantes que se encuentran asentados en los Corregimientos de la Enea, Roble, Tasajera y Nerviti, las cuales se incrementaron con los fenómenos de las Niña (2010 - 2011), cuyos efectos fue dejar colmatado de sedimento la parte baja del arroyo el Guamo desde el tramo que comprende la cabecera municipal y la

Ciénaga del Playón donde convergen con la población rural, quienes usan el caudal del arroyo el Guamo para cultivos de pan coger y ganadería, así mismo este arroyo colinda con la vía que comunica los corregimientos anteriormente mencionados con la cabecera municipal y sus usuarios principales como son la población anteriormente referida. Es importante que el despacho tenga en cuenta, que el fenómeno del Niño redujo los caudales y por ende no alcanzó a llegar a sitios donde antes se contaba con el agua, sumado a los tapones en diferentes partes del arroyo que no permitían el flujo libre del agua inundando aguas arriba, predios y los predios aguas abajo sufriendo las consecuencias que conlleva la escases del agua.

AL SEGUNDO HECHO: Es falso que la canalización del Arroyo el Guamo haya obstruido el brazo o tramo que abastecía de aguas a las fincas Ciriaco y Vara Blanca, y mucho menos que los mismos se hayan empezado a manifestar de manera incipiente a partir de julio de 2013 y consolidados en Diciembre de la misma anualidad, observe su señoría que desde la contestación del hecho anterior se ha venido explicando y enfatizando que las intervenciones realizadas por Cardique en el Arroyo El Guamo, se han realizado respetando su cauce natural y en cuanto a la reparación por los daños y perjuicios causados en su patrimonio, esta Corporación no puede responder, toda vez, que dichos daños y perjuicios no fueron causados por las intervenciones de Cardique. La Corporación no puede responder por los efectos de fenómenos naturales como son los fenómenos de la Niña y del Niño, presentados en todo el país, con mayores consecuencias en Bolívar y por ende, los municipios de nuestra jurisdicción; estos cambios en las condiciones climáticas afectaron y siguen afectando la dinámica del Arroyo El Guamo (fuerza mayor o caso fortuito).

Ahora bien, en el evento de resultar cierto en lo referente a los perjuicios ocasionados a los demandantes no existiría un nexo causal entre los trabajos realizados por la Corporación y los supuestos perjuicios ocasionados, ya que repetimos, la intervención de la Corporación fue única y exclusivamente de limpieza del Canal del Arroyo el Guamo.

AL TERCER HECHO: Es falso, ya que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, no ha realizado ninguna desviación del Arroyo el Guamo, pues, su intervención se suscribió a lo establecido en el objeto contractual consistente en mantenimiento del mismo a petición de la Alcaldía y de la población que sufría en esos momentos de inundaciones y sequías, sufriendo el municipio del guamo y demás municipios del país las consecuencias que acarrea fenómenos naturales, siendo este un caso fortuito y/o de fuerza mayor.

AL CUARTO HECHO: Respecto a este hecho no le consta a la entidad que represento, que lo pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO HECHO: Respecto a este hecho no le consta a la entidad que represento, que lo pruebe dentro del proceso

AL SEXTO HECHO: Reiteramos que las obras realizadas por Cardique no han causado los daños que esboza los demandantes, en el evento de que resulten probados los daños estos no obedecen a una relación de causa – efecto atribuible a Cardique, toda vez, que no se puede entrar a responder por los efectos de fenómenos naturales como son los fenómenos de la Niña y del Niño, tal como se ha venido mencionado durante todo el texto (fuerza mayor y/o caso fortuito).

AL SEPTIMO HECHO: Respecto a este hecho no le consta a la entidad que represento, que lo pruebe dentro del proceso

AL OCTAVO HECHO: Es falso toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", no ha ocasionado daños a los demandante, por tal razón nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO HECHO: No le consta a la entidad que represento y en el evento de resultar cierto, no existe nexo causal con las limpieza realizada por CARDIQUE, en el arroyo del Guamo.

AL DECIMO HECHO: No le consta a la entidad que represento y en el evento de resultar cierto no existe nexo causal con las limpiezas realizadas por CARDIQUE, en el arroyo del Guamo.

AL DECIMO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO HECHOS: No le consta a la entidad que represento y en el evento de resultar cierto no existe nexo causal con las limpieza realizada por CARDIQUE, además, lo puesto de presente no son hechos, sino manifestaciones subjetivas del accionante toda vez que no existe prueba sumaria donde se pueda inferir más allá de toda duda dichas afirmaciones.

AL DECIMO QUINTO HECHO: Es falso lo puesto de presente en este hecho, ya que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)**, no ha realizado intervenciones que desvíe o modifique el cauce natural del arroyo Guamo. Las relimpias se han hecho como mantenimiento, y en ningún momento han desviado su cauce natural por el contrario, los trabajos han permitido el desplazamiento normal de las aguas del arroyo ya que este se llena de lodo con mucha facilidad.

AL DECIMO SEXTO HECHO: Es falso, ya que las obras realizadas con recursos de la Corporación, tenían como función principal mitigar las inundaciones de los predios rurales y de igual forma evitar el deterioro de la vía que comunica los centros poblados de los corregimientos con la cabecera municipal, solicitud hecha por el ente territorial y las respectivas

comunidades, las cuales fueron atendidas por la Corporación bajo la arista de la normatividad ambiental vigente y normas concordantes, entre ellas:

Decreto 2811 de 1994 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 83 literal d) que reza:

"(...) Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, (...)"

En consecuencia la longitud del retiro obligatorio por mandato legal es de hasta 30 metros de ancho.

Decreto 1541 de 1981. (...) Artículo 14º.- *Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar las franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirá de la titulación.*

Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho"(...)

Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

AL DECIMO SEPTIMO Y OCTAVO HECHO: No le consta a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", pero en gracia de la discusión, no existe nexo causal con los trabajos de limpieza realizados por mi poderdante.

EXCEPCIONES PREVIAS

CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA ACCION

Es claro que la prescripción se configura a partir del momento en que el derecho se puede exigir, se hace indispensable entonces establecer con precisión el momento, para luego sí calcular y determinar la configuración o no del correspondiente plazo prescriptivo.

En el sub-lite resulta claro que el término de prescripción en favor de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE "CARDIQUE"** sólo podía empezar a correr a la terminación total de la obras de limpieza del arroyo el guamo. Si observamos detenidamente las intervenciones al Canal por parte de la Corporación Autónoma, es claro que las mismas se realizaron en los años 2011, 2014 y 2015, mediante contratos No. 0122 de octubre 28 de 2011, contrato No. 101 de junio 25 de 2014, contrato No. 185 del 30 de junio de 2015, y contrato No. 204 de junio 6 de 2015.

Ahora bien, los accionantes manifiestan en el medio de control que los daños comenzaron a manifestarse de manera incipiente en julio de 2013, pero se consolidó en diciembre del mismo año, quiere decir lo anterior, su señoría, que los supuestos daños alegados por el accionante, en gracia de discusión, serían como consecuencia de los hechos planteados con ocasión al contrato No. 0122 de octubre 28 de 2011, puesto que los demás contratos se realizaron en los años 2014 y 2015, razón por la cual podemos inferir con los documentos anexos, más allá de toda duda, que la acción se encuentra prescrita, pues, a la fecha de presentación de la demanda ya habían transcurrieron más de 2 años. (el 6 de julio de 2015, se presentó la solicitud de conciliación en la procuraduría, el 18 de agosto se expide el certificado y el 6 de noviembre se presenta la demanda)

El artículo 164 de Código contencioso Administrativo, prescribe la oportunidad para presentar la demanda:

1. En cualquier tiempo, cuando:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;

Estando a si las cosas, su señoría, en el caso concreto los demandantes en forma maliciosa no ponen de presente al despacho la fecha de iniciación y terminación del mismo para generar duda, por la sencilla razón que los mismos están caducados.

7

IVAN SMITH PANESSO MENA
ABOGADO

Ahora bien, no se pueden tener en cuenta como término para computar el tiempo de caducidad de la acción los contratos No. 101 de junio 25 de 2014, 185 del 30 de junio de 2015 y 204 de junio 6 de 2015, pues, como lo dije anteriormente, el accionante manifiesta que los daños iniciaron en julio de 2013, y se consolidaron en diciembre de la misma anualidad.

Por lo anterior, anexo copia de los contratos, para que de esta manera el despacho pueda inferir razonablemente el cómputo de caducidad de la acción.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR FALTA DE NEXO CAUSAL DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS No. 0122 DE OCTUBRE 28 DE 2011, No. 101 DE JUNIO 25 DE 2014, No. 185 DEL 30 DE JUNIO DE 2015 Y No. 204 DE JUNIO 6 DE 2015.

Sea lo primero manifestar, que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)**, no ha realizado intervenciones que desvíen o modifiquen el cauce natural del Arroyo Guamo, Sino que por el contrario, la Corporación ha venido realizado mantenimientos de los cauces naturales a fin de atender las solicitudes de la Alcaldía Municipal y de los 3.438 habitantes que se encuentran asentados en los Corregimientos de La Enea, Roble, Tasajera y Nerviti. Cuadales que se incrementaron con los fenómenos de la Niña (2010-2011), cuyos efecto fue dejar colmatado de sedimento la parte baja del Arroyo el Guamo desde el tramo que comprende la cabecera municipal y la Ciénaga del Playón, donde converge la población rural, quienes usan el caudal del arroyo el Guamo para cultivos de pan coger y ganadería, así mismo, este arroyo colinda con la vía que comunica los corregimientos anteriormente mencionados con la cabecera municipal y sus usuarios principales, como son la población anteriormente referida.

Su señoría, fue el fenómeno del Niño el que redujo los caudales y por ende, no alcanzó a llegar a sitios donde antes se contaba con el agua, sumado a los taponés en diferentes partes del arroyo que no permitían el flujo libre del agua inundando aguas arriba predios y los predios aguas abajo sufriendo las consecuencias que colleva la escases del agua.

Para su conocimiento y fines pertinentes pongo a consideración del despacho los antecendentes de las obras civiles que se han realizados por parte de Cardique en el Arroyo Guamo - Bolívar como respuesta a los distintos requerimientos formulados por las autoridades administrativas locales de esa municipalidad y de los propietarios de los predios circunvecinos y comunidad en general:

"En el año 2011, alrededor de 114 familias del municipio el Guamo en el departamento de Bolívar resultaron damnificadas por el

desbordamiento del arroyo (efectos Fenomeno de la Niña) que atraviesa la población y que ocasionó inundaciones en los barrios del Paraíso, la Isabela y el Campo y en el corregimiento de la Enea.¹ En El Guamo y San Juan se inundaron 2 barrios y 5 en San Cayetano, corregimiento de San Juan Nepomuceno. Así lo informaron los organismos de socorro, que también alertaron sobre peligros en la carretera que comunica a El Guamo con la Troncal de Occidente, pues está muy deteriorada por el agua que se escurrió sobre ella.

Presentada esta situación, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, procede a realizar relimpia en el Arroyo Guamo, con el contrato No. 0122 de octubre 28 de 2011, restableciendo así su capacidad hidráulica y por lo tanto, permitiendo que las aguas fluyan libremente mejorando su drenaje y mitigar las inundaciones y daños en la vía terciaria Guamo - Corregimientos de Tasajera (P: 326 hab), Nerviti (P:1.104 hab), Robles (P:1.567 hab), la Enea (P:441 hab), que asciende a una población en los corregimientos de 3.438 habitantes. Para desarrollar la obra, CARDIQUE solicitó permiso al señor Carlos Mercado quien facilitó el tránsito por su predio.

Cardique desarrolló la obra civil, sin contratiempos, mejorando las capacidades hidráulicas del arroyo y dejando el material dragado sobre las orillas para soportar los niveles de las aguas frente a eventos extremos. Se presentan nuevos afectados por la problemática que se presenta en el Arroyo Guamo y requirieren la necesidad de que se construyera un boxcoulvert para el paso de personas y semovientes de la población a otras zonas donde tienen cultivos de pan coger, quienes manifestaron pérdidas en la caída de animales en el Sector Porvenir, Bajo de La Enea, en el Corregimiento de la Enea - Municipio de El Guamo -Bolívar.

Ante esta necesidad, se adelantaron los estudios convenientes y se suscribe el contrato de obra No. No. 101 de junio 25 de 2014, cuyo objeto es "construcción de un boxcoulvert y conformación de material dispuesto a las orillas del arroyo El Guamo, sector Porvenir, Bajo de La Enea en el Corregimiento de La Enea - Municipio de El Guamo - Departamento de Bolívar", intervención ejecutada en el cauce natural del arroyo.

Estas obras generaron beneficios a toda la población una vez el caudal se recogió en el canal producto de la relimpia, las aguas que inicialmente se desborban y se escurrían por los terrenos del señor Mercado, las cuales continuaban por las fincas de Ciriaco y Varas Blancas, ya se dirigían directamente al arroyo el Guamo, por ende, a estos finqueros no le estaba llegando el agua por reboce, el cual les llenaba jagueyes y/o reservorios presentes en sus fincas, al igual que humedecían el suelo, siendo este el

¹<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/mas-de-100-familias-damnificadas-por-el-invierno-en-el-guamo-bolivar/20111023/nota/1566537.aspx>

detonante de un conflicto por uso del agua y quejas por las obras adelantadas por Cardique por parte de los finqueros.

Con la intensidad de las lluvias presentadas en la época del fenómeno de la Niña del (2010-2011), se depositó una gran cantidad de sedimento y palizada, situación que evita el desplazamiento normal del agua por el cauce del Arroyo El Guamo y donde se establece un tapón en el cauce se genera un remanso e inunda las fincas y la vía del Guamo a los corregimientos.

La Comunidad del Corregimiento de la Enea en el Municipio de El Guamo - Departamento de Bolívar, solicitó a CARDIQUE la relimpia del Arroyo El Guamo en los Sectores Vara Blancas y Ciriaco, ya que en tiempo de lluvia se acrecenta el flujo de aguas en este arroyo, amenazando de esta forma la integridad de la comunidad, así como la de sus bienes, por ello, los habitantes vecinos al Arroyo solicitan la relimpia, con el fin de que el nivel que maneja este cuerpo de agua, pueda ser contenida dentro del mismo, disminuyendo las erosiones e inundaciones en el futuro.

Cardique, ante la problemática expuesta anteriormente suscribió el contrato No. 185 del 30 de junio de 2015, donde se adelantaron las obras que responden al objeto "Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo El Guamo en los sectores **VARAS BLANCAS Y CIRIACO** - Corregimiento de La Enea - Municipio de Guamo - Departamento de Bolívar", intervención ejecutada en el cauce natural del arroyo.

La Alcaldía de El Guamo - Departamento de Bolívar, solicitó a CARDIQUE las obras de construcción de un muro de contención y enrocado en el Arroyo Porvenir en el Corregimiento de la Enea, debido a que presentaba problemática de erosión, con un alto componente de riesgo de las viviendas cercanas a él.

Con el fin de evitar el deslizamiento y derrumbe de las orillas y/o taludes de los ríos, arroyos, canales, etc., (que traen posibles afectaciones a las viviendas aledañas a los sectores cercanos a los cuerpos de agua) y recuperar las condiciones iniciales del mismo mejorando su estabilidad y la calidad de vida de la comunidad asentada a lo largo de los mismos, la Corporación contribuyó en la solución de esta problemática, con la construcción de un muro de contención en Gaviones, teniendo en cuenta que estos son utilizados como una herramienta de prevención ante posibles deslaves en distintas zonas de peligros y para contrarrestar las inundaciones.

Es así, como se procedió a suscribir el contrato de obra No. 204 de junio 6 de 2015, cuyo objeto es "Construcción de gaviones de protección y enrocado en el Arroyo Porvenir en el Corregimiento de La Enea, Municipio de El Guamo - Departamento de Bolívar", intervención ejecutada en el cauce natural del arroyo.

En estos términos, la Corporación ha querido reflejar que la situación de la dinámica del Arroyo el Guamo, influenciada por los fenómenos naturales que ha padecido el país en los últimos años, y que ha ocasionado tantas situaciones de calamidad y riesgo, no ha sido desatendida ni ajena a nuestra misión institucional, siempre hemos estado prestos a brindar el apoyo Cardique, como máxima autoridad ambiental en el área de nuestra jurisdicción, siempre ha procurado actuar de manera diligente en el cumplimiento de las competencias otorgadas por ley y su misión institucional, en el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, en cada una de las actividades señaladas en su Plan de Acción Institucional (PAI), sin embargo, es menester manifestar que somos responsables de atender cada una de las necesidades que surgen al interior de las comunidades asentadas en los 21 municipios de su radio de acción y contamos con un presupuesto general limitado que frente a las complejas dinámicas ambientales en muchas oportunidades resulta insuficiente para su atención, sin embargo se ha priorizado las peticiones y se atendido las diferentes problemáticas expuestas por los Guameros.

Por todo lo anterior, su señoría, está claro que la intervención de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", se suscribió exclusivamente en la limpieza del Arroyo del Guamo sin desvió o modificación del cauce natural del mismo, por todo lo anterior no le asiste derecho alguno a los accionantes reclamar de Cardique perjuicio alguno.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DEMANDA

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas todas y cada uno de los siguientes documentos:

- Poder para actuar, y sus anexos
- Copia de los contratos No. 0122 de octubre 28 de 2011, No. 101 de junio 25 de 2014, 185 del 30 de junio de 2015, y 204 de junio 6 de 2015.
- Oficio de fecha 6 de julio de 2016, remitido al Gobernador Departamental de Bolívar

INSPECCION JUDICIAL

Respetuosamente solicito al despacho practicar una inspección judicial con intervención de perito, al Arroyo el Guamo, y en las fincas Vara Blanca y Ciriaco, con el objetivo de verificar la inexistencia de los supuestos perjuicios puestos de presente en la demanda y/o desvió del cauce normal del Arroyo

(1)

IVAN SMITH PANESSO MENA
ABOGADO

TESTIMONIALES

Se ordene recepcionar los testimonios, previa fijación de fecha y hora, a las siguientes personas:

1. **José David Díaz Pastrana**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.149.565 de Cartagena; para que en su calidad de contratista de Cardique en el contrato de obra No. 101 de junio 25 de 2014, deponga todo lo concerniente a éste contrato y lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

2. **César Augusto Ángulo Amador**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.561, de Cartagena, para que en su calidad de contratista de Cardique en el contrato de obra No. 185 del 30 de junio de 2015, deponga todo lo concerniente a éste contrato y lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

3. **Rubén Darío Gómez Barroso**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.18.057.580, de Cartagena, para que en su calidad de contratista de Cardique en el contrato de obra No. 204 de junio 6 de 2015, deponga todo lo concerniente a éste contrato y lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

4. **Luz Dary Benavides Pizza**, para que en su calidad de Supervisora de los Contratos No. 0122 de octubre 28 de 2011, No. 101 de junio 25 de 2014, 185 del 30 de junio de 2015, y 204 de junio 6 de 2015, para que manifieste lo que le consta y sabe sobre los hechos puesto de presente en la demanda

5. **Gabriel Castro Martínez**, Ingeniero interventor de los Contratos No. 0122 de octubre 28 de 2011, No. 101 de junio 25 de 2014, 185 del 30 de junio de 2015, y 204 de junio 6 de 2015, para que manifieste lo que le consta y sabe sobre los hechos puesto de presente en la demanda

6. **Eduardo Alfredo Simanca Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía N8.046.876 de Caucaasia, para que deponga sobre los hechos de la Demanda, ya que fue la persona que opero las maquinarias utilizadas en la limpieza del Caño, el cual puede ser notificado por intermedio del suscrito o en El Barrio La María Calle 50 No 36-56

Todas las personas arriba descritas pueden ser notificadas a través del suscrito

NOTIFICACIONES

A la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)**, Barrio El Bosque, Isla de Manzanillo, Transversal 52 No. 16 -190 teléfonos 6695278 - 6694666, y 6694394, de esta ciudad, y:

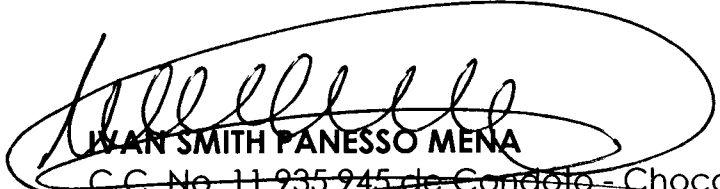
Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401.
Cel. 3106321707. Email. smithpanesso@yahoo.com.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

IVAN SMITH PANESSO MENA
ABOGADO

12

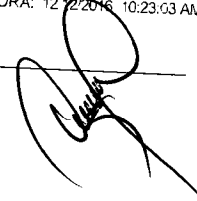
Al suscrito en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401,
Teléfono 310.6321707, correo smithpanesso@yahoo.com.co, de Cartagena.

Atentamente,


IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condoto - Choco.
T. P. No.87075 del C. S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA
REMITENTE: BYRON ARANGO LONGAS
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20161241351
No. FOLIOS: 44 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/22/2016 10:23:03 AM

FIRMA



Cartagena de Indias, D.T. y C.,

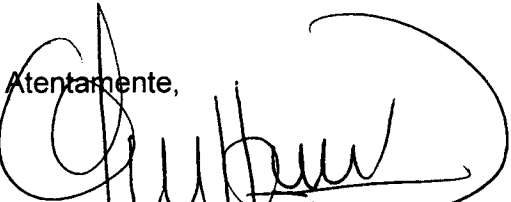
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

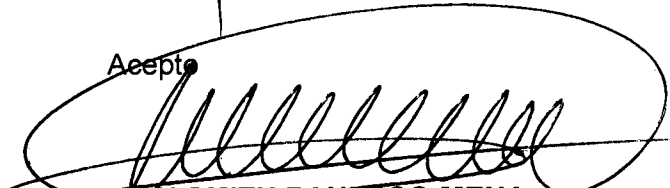
CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2015-00724-00
DEMANDANTE: JORGE ARTURO GUZMAN ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: CARDIQUE



OLAFF PUELLO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.118.343 de Cartagena, acudo ante su Despacho en mi condición de Director General y como tal, Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, entidad de orden nacional, creada mediante la Ley 99 de 1.993, con domicilio en el barrio el Bosque sector Manzanillo, transversal 52 No 16-190, para manifestar por medio del presente memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor IVAN SMITH PANESSO MENA, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.935.945 de Condoto-Chocó, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 87.075 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de los intereses de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE dentro del proceso referenciado.

El Doctor IVAN SMITH PANESSO MENA queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transar, desistir, reasumir, sustituir, interponer recursos, nulidades, y en fin, todo en cuanto a derecho se refiera, en defensa de los intereses de la Corporación (CARDIQUE).

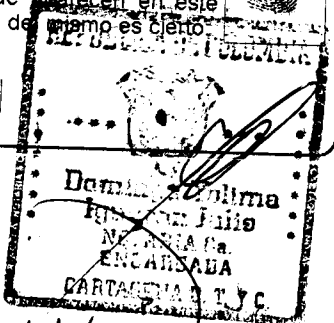
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

OLAFF PUELLO CASTILLO
C.C No 73.118.343 de Cartagena
Director General CARDIQUE

Acepto

IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condoto-Chocó
T.P No. 87075 del C.S. de la J.

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
OLAFF PUELLO CASTILLO
Identificado con C.C. 73118343
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2016-11-08 07:54
 405278761





Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
CALLE DE LA ESCUELA
CARTAGENA D.T. Y C.

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

122/11
14

OLAFF PUELLO CASTILLO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.343 expedida en esta ciudad, obrando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, como representante legal de la misma y quien para efectos de este documento en adelante se denominará **EL CONTRATANTE y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 806.009.033-8, constituida por escritura pública No. 2005 del 29 de noviembre de 2000, otorgada en la notaría cuarta de Cartagena e inscrita en la cámara de comercio de esta ciudad el día 23 de enero de 2001 bajo el número 31.814 del libro respectivo, representada legalmente por JORGE ROA BORRESEN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.695 expedida en Cartagena, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar este Contrato Estatal de Obra, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2.007, 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2.008, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos proyectados por la Subdirección de Planeación de la entidad, justificó la necesidad de contratar la **CONSTRUCCIÓN DE BOXCOULVERT DEL CANAL PEAJE VIKINGOS EN LA VÍA MAMONAL- PASACABALLOS, CONSTRUCCIÓN BOXCOULVERT SYGENTA EN EL KILOMETRO 6 EN LA ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL, CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO DEL CANAL CALICAYO EN EL BARRIO NUEVO PARAISO Y FREDONIA, RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DE LOS CANALES LOLITA, MADERO, NETTY, FRUTO, ARROYITO CEMENTERIO, CANALETAS Y ARROYO TUZA, CANALIZACIÓN EN CONCRETO DE CANAL MADERO Y ARROYITO EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLO, LIMPIEZA DE LA CIÉNAGA DE LAS QUINTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, CONSTRUCCIÓN DE BOXCOULVERT CANAL EN CONCRETO REFORZADO CANAL TRONCAL DE OCCIDENTE ENTRE LA TRONCAL DE OCCIDENTE Y LA VARIANTE MAMONAL LOCALIZADO EN TURBACO Y LIMPIEZA DEL ARROYO EL GUAMO DESDE LAS CORDENADAS 10° 3'38.55"N- 74°56'2.98"W HASTA 10° 4'51.26"N - 74°53'42.08"W MUNICIPIO DE GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.-**
SEGUNDA: Que el proceso previo para esta contratación se adelantó a través de la modalidad de selección denominada LICITACION PUBLICA, prevista en la Ley 80 de 1.993 y en la Ley 1150 de 2.007, numeral 1°, artículo 2°. **TERCERA:** Que en la vigencia presupuestal del presente año, se ha certificado la existencia de apropiación presupuestal para contratar esta obra a través del CDP No. 432 del 25 de agosto de 2.011, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.458.835.076,00)**. **CUARTA:** Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008, se ha publicado en el SECOP del Portal Único de Contratación, por el termino de diez (10) días hábiles, la convocatoria pública a presentar oferta y el proyecto de Pliego de Condiciones. **QUINTA:** Que se ha publicado igualmente en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Resolución de Apertura del proceso licitatorio y el Pliego de Condiciones Definitivo. **SEXTA:** La Corporación, con base en la convocatoria publicada en el SECOP del Portal Único de Contratación, recibió dos (2) propuestas las cuales fueron verificadas y evaluadas por el Comité Asesor y Evaluador designado para tales efectos, por el Director General de esta Corporación. Este comité de conformidad con lo señalado en el Acta de la Reunión Pública de Apertura del sobre No. 2, y de establecimiento del orden de elegibilidad para aquellas propuestas calificadas como admisibles en desarrollo del proceso licitatorio celebrada el día 25 de octubre de 2.011 recomendó adjudicar el contrato a la sociedad EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S., por presentar oferta favorable de conformidad con los criterios de evaluación y verificación, previstos en el pliego de condiciones. **SEPTIMA:** Que la adjudicación de este contrato se celebó mediante audiencia Pública celebrada en las instalaciones de CARDIQUE el día 25 de octubre de 2.011. **OCTAVA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal constitucional y legal de inhabilidad. **NOVENA:** La interventoria del presente contrato fue contratada mediante el Concurso de Méritos No. 001 de 2.011, el cual fue adjudicado a la sociedad CONSIG LTDA. En mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete con LA CORPORACIÓN a ejecutar las obras de **CONSTRUCCIÓN DE BOXCOULVERT DEL CANAL PEAJE VIKINGOS EN LA VÍA MAMONAL- PASACABALLOS, CONSTRUCCIÓN BOXCOULVERT SYGENTA EN EL KILOMETRO 6 EN LA ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL, CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO DEL CANAL CALICAYO EN EL BARRIO NUEVO PARAISO Y FREDONIA, RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DE LOS CANALES LOLITA, MADERO, NETTY, FRUTO, ARROYITO CEMENTERIO, CANALETAS Y ARROYO TUZA, CANALIZACIÓN EN CONCRETO DE CANAL MADERO Y ARROYITO EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLO, LIMPIEZA DE LA CIÉNAGA DE LAS QUINTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, CONSTRUCCIÓN DE BOXCOULVERT CANAL EN CONCRETO REFORZADO CANAL TRONCAL DE OCCIDENTE ENTRE LA TRONCAL DE OCCIDENTE Y LA VARIANTE MAMONAL LOCALIZADO EN TURBACO Y LIMPIEZA DEL ARROYO EL GUAMO DESDE LAS CORDENADAS 10° 3'38.55"N- 74°56'2.98"W HASTA 10° 4'51.26"N - 74°53'42.08"W MUNICIPIO DE GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.-** Lo anterior, de acuerdo con los ítems que se describen a continuación:

Cor
e/b

4v
H

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

15
~~16~~

Obra: **CONSTRUCCIÓN DE BOXCULVERT DEL CANAL PEAJE VIKINGOS EN LA VÍA MAMONAL - PASACABALLOS**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN BOXCULVERT 1					
1 PRELIMINARES					
1.01	Trazado, Localización y Replanteo	M2	30,00	\$ 1.395,00	\$ 41.850,00
1.02	Limpieza y Descapote manual	M2	50,00	\$ 4.480,00	\$ 224.000,00
1.03	Demolición de Pavimento Asfáltico	M2	100,00	\$ 18.136,00	\$ 1.813.600,00
1.04	Demolición de Estructuras en Concreto	M3	90,00	\$ 176.525,00	\$ 15.887.250,00
1.05	Retiro de Material Sobrante (Dispuesto:Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos)Incluye:tarifa de recibo de material.	M3	130,00	\$ 25.163,00	\$ 3.271.190,00
1.06	Señalización con cinta de seguridad y paralelos plásticos	GLB	1,00	\$ 299.443,00	\$ 299.443,00
1.07	Estructuras manejo de Aguas	DIA	120,00	\$ 243.892,00	\$ 29.267.040,00
1.08	Limpieza General	DIA	120,00	\$ 46.750,00	\$ 5.610.000,00
1.09	Cerriamiento en Tela Verde h:2,2 m (Mínimo)	ML	162,54	\$ 19.240,00	\$ 3.127.269,60
1.1	Campamento en Madera de 25 M2	Und	1,00	\$ 4.096.000,00	\$ 4.096.000,00
2 ESTRUCTURA					
\$ 0,00					
2.01	Excavación Manual	M3	28,32	\$ 14.223,00	\$ 402.795,36
2.02	Excavación a máquina	M3	628,73	\$ 9.562,00	\$ 6.011.916,26
2.03	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto:Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos)Incluye:tarifa de recibo de material.	M3	854,17	\$ 25.163,00	\$ 21.493.479,71
2.04	Suministro e Instalación de Geotextil Tejido 2100 Pavco/Similar	M2	374,92	\$ 8.733,00	\$ 3.274.176,36
2.05	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	99,12	\$ 116.375,00	\$ 11.535.090,00
2.06	Relleno en Suelo Cemento 1:10	M3	56,64	\$ 90.250,00	\$ 5.111.760,00
2.07	Solado en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	204,54	\$ 19.968,00	\$ 4.084.254,72
2.08	Concreto para Boxculvert de 4000 p.s.i. (Incluye:Suministro de concreto impermeabilizado,antisol,formaletaria, mano de obra).	M3	147,00	\$ 595.934,00	\$ 87.602.298,00
2.09	Acero de Refuerzo 60.000 psi.Incluye: Suministro,corte,figurado y colocación.	Kg.	9.500,00	\$ 4.006,00	\$ 38.057.000,00
2.1	Entibado	M2	60,00	\$ 166.250,00	\$ 9.975.000,00
2.11	Bordillo alto en Concreto de 3000 psi 15x70.Incluye: Acero de refuerzo,aros Ø3/8" c/.20 m ; Lc=1,40 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto,Formaleta y Mano de Obra.	ML	35,80	\$ 97.046,00	\$ 3.474.246,80
2.12	Bordillo de confinamiento en Concreto de 3000 psi 15x0.25.Incluye: Acero de refuerzo,aros Ø3/8" c/.20 m ; Lc=0.70 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto,Formaleta y Mano de Obra.	ML	22,00	\$ 27.602,00	\$ 607.244,00
2.13	Reconstrucción de Via en concreto Asfáltico.	M2	100,00	\$ 56.757,00	\$ 5.675.700,00
2.14	Bordillo de confinamiento en Concreto de 3000 psi 15x50.Incluye: Acero de refuerzo,aros Ø3/8" c/.20 m ; Lc=0.70 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto,Formaleta y Mano de Obra.	ML	35,80	\$ 48.738,00	\$ 1.744.820,40
2.15	Anden Peatonal: Concreto 3000 psi e:0,075 m Incluye: Relleno compactado materialseleccionado, suministro de concreto y M de Obra.	M2	151,87	\$ 33.780,00	\$ 5.130.168,60
2.16	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	40,91	\$ 46.316,00	\$ 1.894.787,56
2.17	Relleno de material comun	M3	143,01	\$ 13.699,00	\$ 1.959.093,99
2.18	Suministro e Instalación de Rejillas de 2,40 m x 1,0 m	UND	1,00	\$ 2.875.211,60	\$ 2.875.211,60
2.19	Suministro e Instalación de Rejillas de 2,40 m x 3 m	UND	1,00	\$ 8.625.631,79	\$ 8.625.631,79
2.2	Suministro e Instalación de Tapas	UND	3,00	\$ 528.000,00	\$ 1.583.999,99
SUBTOTAL					
\$ 0,00					
CONSTRUCCIÓN BOXCULVERT 2					
\$ 0,00					
3 PRELIMINARES					
\$ 0,00					
3.01	Trazado, Localización y Replanteo	M2	55,00	\$ 1.395,00	\$ 76.725,00
3.02	Limpieza y Descapote manual	M2	15,00	\$ 4.480,00	\$ 67.200,00
3.03	Demolición de Pavimento Asfáltico	M2	25,00	\$ 18.136,00	\$ 453.400,00
3.04	Demolición de Estructuras en Concreto	M3	4,00	\$ 176.525,00	\$ 706.100,00
3.05	Retiro de Material Sobrante (Dispuesto:Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos)Incluye:tarifa de recibo de material.	M3	8,45	\$ 25.163,00	\$ 212.627,35
3.06	Señalización con cinta de seguridad y paralelos plásticos, para proyección de un solo lado de tránsito peatonal	GLB	1,00	\$ 137.992,00	\$ 137.992,00
3.07	Estructuras manejo de Aguas	DIA	120,00	\$ 243.892,00	\$ 29.267.040,00
3.08	Limpieza General	DIA	120,00	\$ 46.750,00	\$ 5.610.000,00
3.09	Cerriamiento en Tela Verde h:2,2 m (Mínimo)	ML	31,44	\$ 19.240,00	\$ 604.905,60

Gué

R
H

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

16
677

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	ESTRUCTURA				\$ 0,00
4.01	Excavación Manual	M3	3,44	\$ 14.223,00	\$ 48.927,12
4.02	Excavación a máquina	M3	44,51	\$ 9.562,00	\$ 425.604,62
4.03	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	62,33	\$ 25.163,00	\$ 1.568.409,79
4.04	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Pavco/Similar	M2	53,97	\$ 8.733,00	\$ 471.320,01
4.05	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	99,12	\$ 116.375,00	\$ 11.535.090,00
4.06	Relleno en Suelo Cemento 1:10	M3	6,87	\$ 90.250,00	\$ 620.017,50
4.07	Solado en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	18,62	\$ 19.968,00	\$ 371.804,16
4.08	Concreto para Boxculvert de 4000 p.s.i. (Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, antisol, formaletaria, mano de obra).	M3	16,00	\$ 433.569,00	\$ 6.937.104,00
4.09	Acero de Refuerzo 60.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	1.100,00	\$ 4.006,00	\$ 4.406.600,00
4.11	Bordillo de confinamiento en Concreto de 3000 psi 15x50. Incluye: Acero de refuerzo, aros Ø3/8" c/20 m ; Lc=0.70 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto, Formaleta y Mano de Obra.	ML	35,80	\$ 48.738,00	\$ 1.744.820,40
4.12	Reconstrucción de Vía en concreto Asfáltico	M2	35,00	\$ 56.757,00	\$ 1.986.495,00
4.13	Bordillo Vehicular en Concreto de 3000 psi 15x20. Incluye: Acero de refuerzo, aros Ø3/8" c/20 m ; Lc=0.70 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto, Formaleta y Mano de Obra.	ML	12,13	\$ 20.745,00	\$ 251.636,85
4.14	Andén Peatonal: Concreto 3000 psi e=0,075 m Incluye: Rellenocompactado, materialseleccionado, suministro de concreto y M de Obra.	M2	20,00	\$ 33.780,00	\$ 675.600,00
4.15	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	4,00	\$ 46.316,00	\$ 185.264,00
4.16	Relleno de material comun	M3	25,00	\$ 13.699,00	\$ 342.475,00
4.17	Suministro e instalación de Rejillas de 2,0 m x 1,0 m	UND	2,00	\$ 2.875.211,60	\$ 5.750.423,19
5	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO				\$ 0,00
5.01	Paleteros	MES	4,00	\$ 4.006.288,00	\$ 16.025.152,00
5.02	Valla Informativa 4x2 (Incluye suministro e instalación con estructura)	UND	1,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
5.03	Señalización (Señales preventivas, pasacalles, conos, cintas, etc.)	GLB	1,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
6	RELOCALIZACIÓN DE TUBERIAS				\$ 0,00
6.01	Provisión para Relocalización de redes	GLB	1,00	\$ 35.518.129,00	\$ 35.518.129,00
6.02	Trápido Urbano	GLB	1,00	\$ 21.067.291,66	\$ 21.067.291,66
	SUBTOTAL				
	TOTAL COSTO DIRECTO	%			\$ 436.824.471,98
	ADMINISTRACION	%	16%		\$ 69.891.915,52
	UTILIDAD	%	5%		\$ 21.841.223,60
	IMPREVISTOS	%	4%		\$ 17.472.978,88
	MA (16% SOBRE LA UTILIDAD)	%	16%		\$ 3.494.595,78
	VALOR TOTAL DE LA OBRA				\$ 549.525.185,75

Obra: **CONSTRUCCIÓN BOXCOULVERT SYGENTA EN EL KILOMETRO 6 EN LA ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Trazado, Localización y Replanteo	M2	103,00	1.925,00	\$ 198.275,00
1.2	Limpieza y Descapote manual	M2	164,00	4.480,00	\$ 734.720,00
1.4	Demolicion de Pavimento Asfáltico	M2	108,00	18.136,00	\$ 1.958.688,00
1.5	Retiro de Material Sobrante (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	14,04	25.163,00	\$ 353.288,52
1.6	Carramiento en Tela Verde h:2,2 m (Mínimo)	ML	60,00	19.240,00	\$ 1.154.400,00
1.7	Señalización con cinta de seguridad y parales plasticos	GLB	1,00	299.443,00	\$ 299.443,00
1.8	Campamento en Madera de 25 M2	Und	1,00	3.530.828,00	\$ 3.530.828,00
2	ESTRUCTURA				\$ 0,00
2.1	Excavación Manual	M3	26,69	14.223,00	\$ 379.611,87
2.2	Excavación a máquina	M3	338,76	9.562,00	\$ 3.239.223,12
2.3	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	475,09	25.163,00	\$ 11.954.689,67
2.4	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Pavco/Similar	M2	211,55	8.733,00	\$ 1.847.466,15
2.5	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	61,42	116.375,00	\$ 7.147.752,50
2.6	Solado en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	104,35	19.968,00	\$ 2.083.660,80
2.7	Concreto para Boxculvert de 4000 p.s.i. (Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, antisol, formaletaria, mano de obra).	M3	74,42	595.934,00	\$ 44.349.408,28
2.8	Acero de Refuerzo 60.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	9062,67	4.006,00	\$ 36.305.056,00

Costo

re
ll

17

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.9	Suministro e instalación de Subdrenes en tubería pvc de Ø 3" c/ 2.00 m L : espesor de placa	UND	4,00	14.000,00	\$ 56.000,00
2.10	Enlizado	M2	87,29	166.250,00	\$ 14.511.962,50
2.11	Reconstrucción de Via en concreto Asfáltico	M2	108,00	56.757,00	\$ 6.129.756,00
2.12	Bordillo Vehicular en Concreto de 3000 psi 15x0,70. Incluye: Acero de refuerzo, concreto, Formaleta y Mano de Obra.	ML	8,00	97.046,00	\$ 776.368,00
2.13	Bordillo Vehicular en Concreto de 3000 psi 15x20. Incluye: Acero de refuerzo, arcos Ø 3/8" c/ 20 m ; Lc=0.70 m y 1Ø 3/8" corrido. Suministro de concreto, Formaleta y Mano de Obra.	ML	8,00	20.745,00	\$ 165.960,00
2.14	Andén Peatonal. Concreto 3000 psi e: 0,075 m Incluye: Relleno compactado material seleccionado, suministro de concreto y M de Obra.	M2	16,00	33.780,00	\$ 540.480,00
2.15	Estructuras manejo de Aguas	DIA	70,00	243.892,00	\$ 17.072.440,00
2.16	Limpieza General	DIA	120,00	46.750,00	\$ 5.610.000,00
2.17	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	20,00	46.316,00	\$ 926.320,00
2.18	Relleno de material común	M3	270,00	13.699,00	\$ 3.698.730,00
2.20	Conformación de rampa de acceso al canal	M3	170,00	16.131,00	\$ 2.742.270,00
3	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO				
3.1	Paleteros	MES	4,00	4.006.288,00	\$ 16.025.152,00
3.2	Valla Informativa 4x2 (Incluye suministro e instalación con estructura)	UND	1,00	1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
3.3	Señalización (Señales preventivas, pasacalles, conos, cintas, etc.)	GLB	1,00	4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
4	RELOCALIZACION DE TUBERIAS				\$ 0,00
4.1	Impacto Urbano	GLB	1,00	9.577.900,00	\$ 9.577.900,00
	TOTAL COSTO DIRECTO	%			\$ 198.369.849,43
	ADMINISTRACION	%	16%		\$ 31.739.175,91
	UTILIDAD	%	5%		\$ 9.918.492,47
	IMPREVISTOS	%	4%		\$ 7.934.793,98
	IYA (16% SOBRE LA UTILIDAD)	%	16%		\$ 1.586.958,80
	VALOR TOTAL DE LA OBRA				\$ 249.549.270,58

CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO DEL CANAL CALICAYO EN EL BARRIO NUEVO PARAISO Y FREDONIA

Obra:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Trazado, Localización y Replanteo	M2	612,00	\$ 1.925,00	\$ 1.178.100,00
1.2	Limpieza y Desesotro manual	M2	612,00	\$ 4.480,00	\$ 2.741.760,00
1.7	Señalización con cinta de seguridad y parales plasticos	GLB	1,00	\$ 299.443,00	\$ 299.443,00
1.8	Carpentamiento en Madera de 25 M2	Und	1,00	\$ 3.889.228,00	\$ 3.889.228,00
2	ESTRUCTURA				\$ 0,00
2.1	Excavación Manual	M3	61,20	\$ 14.223,00	\$ 870.447,60
2.2	Excavación a máquina	M3	525,60	\$ 9.562,00	\$ 5.025.787,20
2.3	Retiro de Material Sorbante proveniente de las excavaciones. (Disipato: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	762,84	\$ 25.163,00	\$ 19.195.342,92
2.4	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Pavosimiliar	M2	796,40	\$ 8.733,00	\$ 6.954.961,20
2.5	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	183,60	\$ 116.375,00	\$ 21.366.450,00
2.6	Soldo en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	30,60	\$ 19.968,00	\$ 611.020,80
2.7	Concreto para canal de 4000 p.s.i. Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, antisol, formaleteria, mano de obra	M3	275,94	\$ 433.569,00	\$ 119.639.029,86
2.8	Acero de Refuerzo 60.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	18717,73	\$ 4.006,00	\$ 74.983.226,38
2.16	Limpieza General	DIA	120,00	\$ 46.750,00	\$ 5.610.000,00
2.17	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	102,96	\$ 46.316,00	\$ 4.768.695,36
2.18	Relleno de material común	M3	57,60	\$ 13.699,00	\$ 789.062,40
3	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO				
3.2	Valla Informativa 4x2 (Incluye suministro e instalación con estructura)	UND	1,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
3.3	Señalización (Señales preventivas, pasacalles, conos, cintas, etc.)	GLB	1,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO	%			\$ 272.922.554,72
	ADMINISTRACION	%	16%		\$ 43.667.608,76
	UTILIDAD	%	5%		\$ 13.646.127,74
	IMPREVISTOS	%	4%		\$ 10.916.902,19
	IYA (16% SOBRE LA UTILIDAD)	%	16%		\$ 2.183.380,44
	VALOR TOTAL DE LA OBRA				\$ 343.336.573,84

18
40

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

Obra:

RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DE LOS CANALES LOLITA, MADERO, NETTY, FRUTO, ARROYITO CEMENTERIO, CANALETAS Y ARROYO TUZA, CANALIZACIÓN EN CONCRETO DE CANAL MADERO Y ARROYITO EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Estudio Topograficos	GL	1,00	6.000.000,00	6.000.000,00
PRESUPUESTO DE OBRA CIVIL					
2	Relimpia mecanica tipo retroexcavadora o similar - Incluye Retiro a sectores adyacentes.	M3	9.150,00	7.250,00	66.337.500,00
3	Relimpia manual	M3	2.131,00	13.184,00	28.095.104,00
4	Retiro de Material Sobrante	M3	2.131,00	15.250,00	32.497.750,00
5	TARIFA DE RECIBO DE MATERIAL EN RELLENO SANITARIO	M3	2.131,00	7.000,00	14.917.000,00
6	Transporte de Maquinaria	GL	1,00	4.000.000,00	4.000.000,00
CANAL MADERO					
1 PRELIMINARES					
1.1	Trazado, Localización y Replanteo	M2	250,00	1.925,00	481.250,00
1.2	Limpieza y Descapote manual	M2	250,00	4.480,00	1.120.000,00
1.3	Demolición de Estructuras en Concreto	M3	43,00	176.525,00	7.590.575,00
1.4	Retiro de Material Sobrante (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	55,90	25.163,00	1.406.611,70
1.5	Señalización con cinta de seguridad y pasales plasticos	GLB	1,00	299.443,00	299.443,00
1.6	Carpintero en Madera de 25 M ²	Und	1,00	3.710.028,00	3.710.028,00
2 ESTRUCTURA BOXCULVERT CANAL MADERO					
2.1	Excavación Manual	M3	1,50	14.223,00	21.334,50
2.2	Excavación a máquina	M3	27,00	9.562,00	258.174,00
2.3	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	37,05	25.163,00	932.289,15
2.4	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Pakco/Smilak	M2	24,50	8.733,00	213.958,50
2.5	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	3,60	116.375,00	418.950,00
2.6	Relleno en Suelo Cementa 1:10	M3	3,00	90.250,00	270.750,00
2.7	Solado en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	0,75	19.968,00	14.976,00
2.8	Concreto para Boxculvert de 4000 p.s.i. (Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, antisol, formaletaria, mano de obra).	M3	15,12	595.934,00	9.010.522,08
2.9	Acero de Refuerzo #0.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	9.963,66	4.006,00	39.914.421,96
2.10	Limpieza General	DIA	120,00	46.750,00	5.610.000,00
2.11	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	3,00	46.316,00	138.948,00
2.12	Relleno de material común	M3	9,00	13.699,00	123.291,00
3 CANAL EN CONCRETO					
3.1	Excavación Manual	M3	23,00	14.223,00	327.129,00
3.2	Excavación a máquina	M3	223,10	9.562,00	2.133.282,20
3.3	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	246,10	25.163,00	6.192.614,30
3.4	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Pakco/Smilak	M2	325,50	8.733,00	2.842.591,50
3.5	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	69,00	116.375,00	8.029.875,00
3.6	Solado en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	11,04	19.968,00	220.446,72
3.7	Concreto para Canal de 4000 p.s.i. (Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, antisol, formaletaria, mano de obra)	M3	108,68	433.569,00	47.120.278,92
3.8	Acero de Refuerzo #0.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	7.588,59	4.006,00	30.399.891,54
3.9	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	52,00	46.316,00	2.408.432,00
3.10	Relleno de material común	M3	29,00	13.699,00	397.271,00
4 CANAL ARROYITO					
4 PRELIMINARES					
4.1	Trazado, Localización y Replanteo	M2	370,00	1.925,00	712.250,00
4.2	Limpieza y Descapote manual	M2	370,00	4.480,00	1.657.600,00
4.3	Demolición de Estructuras en Concreto	M3	45,00	176.525,00	7.943.625,00

Car

*R
H*

20

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,04	Demolición de Estructuras en Concreto	M3	395,14	176.525,00	\$ 69.752.088,50
1,05	Retiro de Material Sobrante (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	513,68	25.163,00	\$ 12.925.729,84
1,06	Señalización con cinta de seguridad y parales plasticos	GLB	1,00	299.443,00	\$ 299.443,00
1,07	Estructuras manejo de Aguas	DIA	120,00	243.892,00	\$ 29.267.040,00
1,08	Limpieza General	DIA	120,00	46.750,00	\$ 5.610.000,00
1,09	Cerramiento en Tela Verde h:2,2 m (Minimo)	ML	79,00	19.240,00	\$ 1.519.960,00
1,1	Carpamento en Madera de 25 M2	Und	1,00	4.096.000,00	\$ 4.096.000,00
2	ESTRUCTURA				\$ 0,00
2,01	Excavación Manual	M3	32,84	14.223,00	\$ 467.083,32
2,02	Excavación a máquina	M3	794,82	9.562,00	\$ 7.600.068,84
2,03	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	1.075,97	25.163,00	\$ 27.074.633,11
2,04	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Parco/Similar	M2	373,10	8.733,00	\$ 3.258.282,30
2,05	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	114,95	116.375,00	\$ 13.377.306,25
2,06	Relleno en Suelo Cemento 1:10	M3	65,69	90.250,00	\$ 5.928.522,50
2,07	Sotado en concreto de 2500 p.s.i. (e=0,05 m)	M2	16,42	19.968,00	\$ 327.874,56
2,08	Concreto para Bqtopulvert de 4000 p.s.i. (Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, artísol, formalería, mano de obra).	M3	245,78	595.934,00	\$ 146.468.658,52
2,09	Acero de Refuerzo 60.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	33.534,60	4.006,00	\$ 134.339.607,60
2,1	Entibado	M2	143,52	166.250,00	\$ 23.860.200,00
2,12	Bordillo de confinamiento en Concreto de 3000 psi 15x0,20. Incluye: Acero de refuerzo, aros Ø3/8" c/ 20 m; Lc=0,70 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto, Formaleta y Mano de Obra.	ML	67,99	20.745,00	\$ 1.410.452,55
2,13	Reconstrucción de Via en concreto Rigido	M3	151,11	126.375,00	\$ 19.096.526,25
2,14	Bordillo de confinamiento en Concreto de 3000 psi 15x0,20. Incluye: Acero de refuerzo, aros Ø3/8" c/ 20 m; Lc=0,70 m y 1Ø3/8" corrido. Suministro de concreto, Formaleta y Mano de Obra.	ML	67,99	48.738,00	\$ 3.313.696,62
2,15	Artien Rectoria: Concreto 3000 psi e=0,075 m Incluye: Relleno compactado material seleccionado, suministro de concreto y M de Obra.	M2	125,40	33.780,00	\$ 4.236.012,00
2,16	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	30,00	46.316,00	\$ 1.389.480,00
2,17	Relleno de material común	M3	80,00	13.699,00	\$ 1.095.920,00
	CONSTRUCCION CANAL				\$ 0,00
3	PRELIMINARES				\$ 0,00
3,01	Localización y Replanteo	M2	2.497,19	1.925,00	\$ 4.807.090,75
3,02	Limpieza y Descapote manual	ML	2.497,19	1.950,00	\$ 4.869.520,50
3,04	Demolición de Estructuras en Concreto	M3	300,00	176.525,00	\$ 52.957.500,00
3,05	Retiro de Material Sobrante (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Cocos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	390,00	25.163,00	\$ 9.813.570,00

Cor

A

21
600

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	ESTRUCTURA				\$ 0,00
4.01	Excavación Manual	M3	272,99	14.223,00	\$ 3.882.736,77
4.02	Excavación a máquina	M3	6.606,26	9.562,00	\$ 63.169.058,12
4.03	Retiro de Material Sobrante proveniente de las excavaciones. (Dispuesto: Escombrera de Relleno Sanitario Loma de los Coccos) Incluye: tarifa de recibo de material.	M3	8.943,02	25.163,00	\$ 225.033.212,26
4.04	Suministro e instalación de Geotextil Tejido 2100 Pavco/Similar	M2	2.996,50	8.733,00	\$ 26.168.434,50
4.05	Relleno Material Seleccionado en Grava Triturada > 1"	M3	955,45	116.375,00	\$ 111.190.493,75
4.07	Spaldo en concreto de 2500 p.s.l. (e=0,05 m)	M2	136,49	19.968,00	\$ 2.725.432,32
4.08	Concreto para canal de 4000 p.s.l. (Incluye: Suministro de concreto impermeabilizado, antisol, formaletaria, mano de obra).	M3	700,00	433.569,00	\$ 303.498.300,00
4.09	Acero de Refuerzo 60.000 psi. Incluye: Suministro, corte, figurado y colocación.	Kg.	25.000,00	4.006,00	\$ 100.150.000,00
4.1	Entibado	M2	200,00	166.250,00	\$ 33.250.000,00
4.15	Relleno de material seleccionado compactado al 90% del Proctor Modificado (zahorra)	M3	338,00	46.316,00	\$ 15.654.808,00
4.16	Relleno de material común	M3	1.014,00	13.699,00	\$ 13.890.786,00
5	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO				\$ 0,00
5.01	Palateros	MES	4,00	4.006.288,00	\$ 16.025.152,00
5.02	Tabla Informativa 4.2 (Incluye suministro e instalación con estructura)	UND	1,00	1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
5.03	Señalización (Señales preventivas, pasacalles, conos, cintas, etc.)	GLB	1,00	4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
6	RELOCALIZACIÓN DE TUBERIAS				
6.01	Provision para Relocalización de redes	GLB	1,00	35.518.129,00	\$ 35.518.129,00
6.02	Reforestación	GLB	1,00	29.000.000,00	\$ 29.000.000,00
6.03	Impacto Urbano	GLB	1,00	125.471.968,64	\$ 125.471.968,64
	TOTAL COSTO DIRECTO	%			\$ 1.699.871.025,37
	ADMINISTRACION	%	16%		\$ 271.979.364,06
	UTILIDAD	%	5%		\$ 84.993.551,27
	IMPREVISTOS	%	4%		\$ 67.994.841,01
	IVA (16% SOBRE LA UTILIDAD)	%	16%		\$ 13.598.968,20
	VALOR TOTAL DE LA OBRA				\$ 2.138.437.749,92

Obra: LIMPIEZA DEL ARROYO EL GUAMO DESDE LAS CORDENADAS 10° 3'38.55"N- 74°56'2.98"W HASTA 10° 4'51.26"N - 74°43'40.08"W MUNICIPIO DE GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

PRESUPUESTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS					
ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	V. UNIT	V. PARCIAL
1	Estudio y Diseños	GLB	1,00	\$ 8.795.000,00	8.795.000,00
VALOR COSTO DIRECTO ESTUDIO (SUBTOTAL 1)					
					IVA 16%
					1.407.200,00
VALOR TOTAL ESTUDIO (A)					10.202.200,00
PRESUPUESTO DE OBRA CIVIL					
2	Limpiema mecánica tipo retroexcavadora o similar - incluye: Retiro a sectores adyacentes.	M3	101.980	7.250,00	739.355.000,00
3	Transporte de Maquinaria	GLB	1,00	4.000.000,00	4.000.000,00
4	Tabla Informativa	UN	1,00	409.225,00	409.225,00
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					743.764.225,00
RESUMEN					
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					743.764.225,00
					ADMINISTRACION 16%
					119.002.276,00
					UTILIDAD 5%
					37.188.211,25
					IMPREVISTO 4%
					29.750.569,00
					COSTOS INDIRECTOS
					185.941.056,25
					IVA 16% DE LA UTILIDAD
					5.950.113,80
VALOR TOTAL OBRA CIVIL (B)					935.655.395,05
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (A+B)					945.857.595,05

Carre

R

22
664

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

PARÁGRAFO: El contratista se compromete a cumplir con el objeto del presente contrato y a ceñirse a las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y en su oferta, los cuales se anexan al presente contrato constituyéndose en parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 61/100 M/CTE. (\$6.360.869.038,61) IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, mediante actas de recibos parciales de obra. El primer pago se efectuará cuando el CONTRATISTA haya ejecutado el 30% de la obra y el 70% restante de igual forma a través de actas parciales. **CARDIQUE** cancelará el valor del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1150 de 2.007, sobre el derecho al turno. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución total y cabal del objeto contractual será de SEIS (6) meses, los cuales comenzarán a computarse a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, por parte del contratista y el Interventor. **CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES:** EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones suministradas por El Contratante por conducto de la Interventoría. **CLÁUSULA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES:** En el evento que se presentará la necesidad de realizar trabajos no contratados en este documento, pero indispensables para la debida ejecución total y satisfactoria del objeto contratado, el Contratante podrá celebrar el respectivo contrato adicional hasta por un 50% del valor inicial de este contrato. Así mismo el Contratante se reserva el derecho a contratar dichas obras adicionales con otra persona distinta al Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATANTE podrá interpretar, modificar y terminar el presente contrato cuando se presenten circunstancias especiales y por motivos graves para el interés público de acuerdo con lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni celebrar subcontratos sin previa autorización escrita del Contratante. En todo caso el subcontratista no tendrá derecho a reclamación alguna contra El Contratante por cualquier incumplimiento del CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y declaratoria de caducidad EL CONTRATANTE hará efectiva como sanción una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entrega de las sumas de dinero a que El Contratante queda obligado en este contrato se subordina a las apropiaciones que de las mismas se han hecho dentro del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2.011 la cual se insertará a este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATISTA:** El Contratante no tendrá ningún nexo ni relación laboral con los empleados y/o trabajadores que EL CONTRATISTA vincule para el cumplimiento de las obligaciones que asuma con El Contratante por tanto corresponde al Contratista el reconocimiento y pago de salarios indemnizaciones y prestaciones sociales que se causen con dicho personal. En consecuencia a su costa contratará y prestará los servicios médicos, farmacéuticos y quirúrgicos establecidos por la ley asumiendo los riesgos que por causa del trabajo sufran los trabajadores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** El Contratante podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato una garantía única que ampare: **a) El cumplimiento del contrato** por un valor equivalente al 10% del valor del mismo con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más; **b) El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** en cuantía equivalente al 5% la cual tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más; **c) La estabilidad de las obras** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras y **d) En póliza anexa el contratista garantizará daños a terceros** en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200smlmv) y por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso la garantía única se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y/o administrativos originados en reclamaciones de terceros o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido del mismo y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato lo que se hará en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato y a partir de la fecha en que queda en firme el acto que declara la caducidad. El acto administrativo que ordena la liquidación del contrato será motivado y susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y no podrá iniciarse

Que

*A
el*

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

su ejecución hasta tanto no se halla aprobado la Garantía Única, certificado la existencia de la disponibilidad presupuestal, efectuado el registro presupuestal correspondiente, el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Las partes señalan la ciudad de Cartagena como domicilio contractual.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CONTRATISTA: En la ejecución de las obras objeto de este contrato EL CONTRATISTA está obligado a: **1o.)** Dirección de las obras: si EL CONTRATISTA no lo hace directamente, debe designar a un conocedor de la materia objeto del contrato; **2o.)** Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución del contrato; **3o.)** Obras mal ejecutadas: EL CONTRATISTA responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato; **4o.)** Ejecución de las obras: debe construir a su costo las obras cuyo valor y precio se han contemplado en este contrato siendo entendido que este ha examinado las condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán estar contempladas en el contrato y cualquier mayor cantidad de obra deberá ejecutarse con la aprobación del Contratante y se cancelaran en la liquidación del contrato; **5o.)** El equipo que suministre, la depreciación y el manejo de éste corresponde a cuenta suya y mantendrá en el sitio de las obras los equipos y materiales suficientes y apropiados para llevar a cabo las mismas y demás obras complementarias. Son obligaciones del **CONTRATANTE** 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2)- Designar un interventor del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0555 del 13 de julio de 2.004.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993.

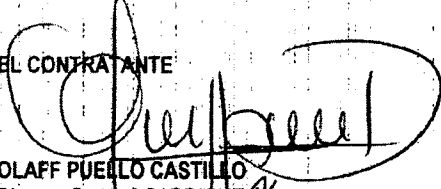
CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde consta tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente al Contratante y continuar con el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN: Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del contrato. El Contratante certificará la entrega y recibo de las obras a satisfacción y fecha de terminación sin perjuicio de lo estipulado sobre reparación de defectos posteriores a la entrega y recibo definitivo de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA: De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes EL CONTRATISTA pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con la ley. Igualmente y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1.997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar el 1% del valor del presente contrato antes de IVA, en cualquiera de las entidades recaudadoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS: Son documentos anexos del presente contrato: a) La garantía Única y la respectiva aprobación de la misma; b) Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente; c) Constancia del pago de publicación en el Diario Oficial; d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA con las especificaciones, características y cantidades de obras. Para constancia se firma en Cartagena a los,


EL CONTRATANTE



OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General CARDIQUE

EL CONTRATISTA

28 OCT 2011



EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.
JORGE ROA BORRESEN
Representante Legal

24
10/17

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

OLAFF PUELLO CASTILLO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.343 expedida en esta ciudad, obrando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, como representante legal de la misma y quien para efectos de este documento en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **JOSE DAVID DIAZ PASTRANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.149.565 de Cartagena, con domicilio en esta ciudad, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de obra pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique **CARDIQUE**, de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos, justificó la necesidad de contratar la **CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT Y CONFORMACIÓN DE MATERIAL DISPUESTO A LAS ORILLAS DEL ARROYO GUAMO SECTOR PORVENIR BAJO DE LA ENEA EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA- MUNICIPIO DE EL GUAMO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. II. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es la siguiente: *"En años anteriores muchos municipios en el departamento de Bolívar así como en gran parte del territorio nacional, sufrió una fuerte temporada invernal, donde se presentaron abundantes lluvias provocadas por depresiones tropicales y frentes cálidos propios de la época húmeda, ocasionados por el fenómeno de La Niña, debido a esto se presentaron muchas inundaciones en el Territorio Nacional y dentro de este en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique. El Municipio de El Guamo se encuentra localizado en el Departamento de Bolívar; este es atravesado por arroyos que vierten sus aguas en las ciénagas ubicadas en los márgenes del Río Grande de la Magdalena, entre ellos se destaca el Arroyo Guamo, ubicado al noreste de la cabera municipal, el cual debido a sus fuertes pendientes alcanza altas velocidades que arrastran en su recorrido palizadas, sedimentos entre otros, llegando estos a impedir el libre flujo de su caudal a través de la sección transversal del arroyo en las zonas de baja pendiente y meandros conllevando así al desbordamiento de sus aguas por la pérdida de su capacidad hidráulica en estas zonas y causando inundaciones aun en precipitaciones normales. Debido a las diversas peticiones realizadas por parte de la Administración Municipal, de la comunidad de los Corregimientos de la Enea, Robles, Nerviti y Tasajera en cuanto a las consecuencias sufridas por las inundaciones provocadas por el Arroyo Guamo, la Corporación a través de la licitación Pública N°01 de 2011, suscribió el contrato de obra N° 122 de 2011, el cual dentro de su objeto contractual se encuentra la "Relimpia del Arroyo Guamo", con el fin de mitigar los efectos causados por el desbordamiento del Arroyo. Pasado un tiempo de la realización de los trabajos, el sr Dairo Luis Serge Mass, presenta a la Corporación una queja escrita en la cual manifestó su afectación e inconformidad con los trabajos realizados, ya que según su opinión, las obras ocasionaron en varios predios el no riego natural por desborde que ocasionaba el arroyo antes de ser relimpiado conllevando esto a la sequía de sus pastos y a la muerte de varias reses. La Corporación en atención a dicha queja realiza varias visitas técnicas por los funcionarios idóneos, emitiendo en el concepto técnico N° 1009 del 10 de septiembre que se realice el retiro del material dispuesto sobre el hombro del arroyo o por lo menos que lo conforme a niveles más bajos. Así mismo, debido a las altas velocidades que traen las aguas del Arroyo Guamo, constantemente se ven afectadas los habitantes del sector el Porvenir Bajo de la Enea en el Corregimiento de la Enea, con el colapso de los puentes fabricados en forma artesanal y sin ninguna especificación técnica, los cuales son utilizados como medio de paso y comunicación de los mismos. Ante estas eventualidades, la Corporación ve la necesidad de realizar"*. III. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 trata de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, al respecto establece en el numeral 19, que las CAR's deben promover y ejecutar obras de regulación de cauces y corrientes de aguas dentro de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción. IV. Que en la vigencia presupuestal del presente año, se ha certificado la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal, para amparar esta contratación. V. Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto N° 1510 del 17 de julio de 2.013, se ha publicado en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Convocatoria Pública y el proyecto de Pliego de Condiciones. VI. Que se ha publicado igualmente en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Resolución de Apertura del proceso de selección y el Pliego de Condiciones Definitivo. VII. Que la Oferta del Proponente **JOSE DAVID DIAZ PASTRANA**, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones identificado con el Consecutivo SECOP N° 11314 de 2014, VIII. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de un proceso de selección abreviada

que

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

identificado con el Consecutivo SECOP N° 11314 de 2014, IX. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, X. Que por medio de la Resolución N° 694 de 18 de Junio de 2014 se adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es **CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT Y CONFORMACIÓN DE MATERIAL DISPUESTO A LAS ORILLAS DEL ARROYO GUAMO SECTOR PORVENIR BAJO DE LA ENEA EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA- MUNICIPIO DE EL GUAMO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** La obra pública a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las contenidas en el Anexo Técnico. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. Lo anterior, de acuerdo a los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Replanteo	M2	66,00	2.700,00	178.200,00
2	Excavación Común	M3	24,32	18.050,00	438.976,00
3	Cimentación en concreto Ciclopeo 50% piedra de cimiento 50% concreto de 3000 PSI e=0,30 mts	M3	30,00	347.469,00	10.424.070,00
4	Concreto de 2500 psi para soledo	M2	42,80	36.707,00	1.571.059,60
5	(1) BOXCOULVERT _Concreto 4000 PSI, para losa de fondo, losa superior y muros. Incluye suministro y colocación. Cimbra y descimbre de formaleta.	M3	37,00	814.267,00	30.127.879,00
6	Concreto de 4000 PSI aletas, guardallantas y aproximaciones.	M3	12,00	814.267,00	9.771.204,00
7	Relleno Seleccionado compactado	M3	385,00	49.976,00	19.240.760,00
8	Acero de refuerzo para estructura (estribos, aletas, vigas, guardallantas, placa)	kg	5.980,00	4.233,00	25.313.340,00
9	Relimpia mecánica tipo retroexcavadora o similar - Incluye : Retiro a sectores adyacentes.	M3	1.850,00	8.219,00	15.205.150,00
10	Conformación de Material dispuesto a las orillas del arroyo con Maquinaria	M3	3.800,00	5.179,00	19.680.200,00
11	Transporte de Maquinaria	GLB	1,00	4.100.000,00	4.100.000,00
12	Tabla Informativa	GI	1,00	446.000,00	446.000,00
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					136.496.838,60
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					136.496.838,60
ADMINISTRACION 10%					13.649.683,86
UTILIDAD 7%					9.554.778,70
IMPREVISTO 8%					10.919.747,09
COSTOS INDIRECTOS					34.124.209,65
IVA 16% DE LA UTILIDAD					1.528.764,59
VALOR TOTAL OBRA CIVIL (B)					172.149.812,84
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (A+B)					172.149.812,84
VALOR TOTAL DEL PROYECTO AJUSTADO AL PESO					172.149.813,00

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Obra	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y

Be

26

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

	cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Contratante	Nombre de la Entidad Estatal que suscribe el presente Contrato
Contratista	Nombre de la persona natural o jurídica o de la estructura plural Contratista
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Cronograma estimado de Obra	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como con los siguientes: En la ejecución de las obras objeto de este contrato **EL CONTRATISTA** está obligado a: **1o.)** Dirección de las obras: si **EL CONTRATISTA** no lo hace directamente, debe designar a un conector de la materia objeto del contrato; **2o.)** Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución del contrato; **3o.)** Obras mal ejecutadas: **EL CONTRATISTA** responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato; **4o.)** Ejecución de las obras: debe construir a su costo las obras cuyo valor y precio se han contemplado en este contrato siendo entendido que este ha examinado las condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán estar contempladas en el contrato y cualquier mayor cantidad de obra deberá ejecutarse con la aprobación del Contratante y se cancelaran en la liquidación del contrato; **5o.)** El equipo que suministre, la depreciación y el manejo de éste corresponde a cuenta suya y mantendrá en el sitio de las obras los equipos y materiales suficientes y apropiados para llevar a cabo las mismas y demás obras complementarias. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$172.149.813,00) IVA INCLUIDO.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El contratista facturará las obras una vez recibidas a satisfacción por parte de CARDIQUE, de lo cual deberá dejarse constancia en el Acta Final correspondiente. **EL CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1150 de 2.007, sobre el derecho al turno. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CARDIQUE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo N° 2 del Pliego de Condiciones. 5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra. 8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de **Inhabilidad, Incompatibilidad o Conflicto de Interés.** **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del Contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CONSECUTIVOS.** La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio de obra. La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES**

je

27

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

GENERALES DEL CONTRATISTA: 1 Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. Colaborar con **CARDIQUE** en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada a **CARDIQUE**. 4. Dar a conocer a **CARDIQUE** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Comunicarle a **CARDIQUE** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6. Suscribir el acta de liquidación de conformidad con lo señalado en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1 Designar un funcionario como interventor del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0555 del 13 de julio de 2.004. 2 Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA– DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. 2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA– RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a **CARDIQUE** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: **CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMATERCERA – MULTAS: **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio.

CLÁUSULA DECIMACUARTA– CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y declaratoria de caducidad **EL CONTRATANTE** hará efectiva como sanción una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **CARDIQUE** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA– CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **CARDIQUE** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CARDIQUE** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación,

Jose David Diaz Pastrana

28

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

cuando el contratista incurra con ocasión al contrato, en cualquier de las causales de caducidad previstas en la ley. La resolución que declare la caducidad ordenará hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria convenida, si fuere el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento e inhabilita al Contratista para suscribir contratos por el término previsto en la ley contada a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta declaratoria de caducidad no impide que CARDIQUE pueda tomar posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá decretar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En firme la resolución de caducidad las partes contratantes procederán a liquidar el presente contrato, haciendo CARDIQUE efectivas las obligaciones a cargo del Contratista. **PARAGRAFO:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato una garantía única que ampare: **a) El cumplimiento** del contrato por un valor equivalente al 10% del valor del mismo con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** en cuantía equivalente al 5% la cual tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más; **c) La estabilidad de la obra**, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha del acta de recibo de las obras y **d) En póliza anexa el contratista garantizará daños a terceros** en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y por un término igual al de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** En todo caso la garantía única se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMASEPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es independiente de **CARDIQUE**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CARDIQUE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMOACTAVA - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **CARDIQUE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **CARDIQUE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **CARDIQUE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **CARDIQUE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMANOVENA - SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la entidad Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones

fe

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA VIGESIMATERCERA–ESPECIFICACIONES:EL CONTRATISTA** se ceñirá a las especificaciones suministradas por El Contratante por conducto de la Supervisión. **CLÁUSULA VIGESIMACUARTA- CONTRATOS ADICIONALES:** En el evento que se presentará la necesidad de realizar trabajos no contratados en este documento, pero indispensables para la debida ejecución total y satisfactoria del objeto contratado, el Contratante podrá celebrar el respectivo contrato adicional hasta por un 50% del valor inicial de este contrato. Así mismo el Contratante se reserva el derecho a contratar dichas obras adicionales con otra persona distinta al Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA - RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATISTA:EL CONTRATANTE** no tendrá ningún nexo ni relación laboral con los empleados y/o trabajadores que **EL CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento de las obligaciones que asuma con **EL CONTRATANTE** por tanto corresponde al **CONTRATISTA** el reconocimiento y pago de salarios indemnizaciones y prestaciones sociales que se causen con dicho personal. En consecuencia a su costa contratará y prestará los servicios médicos, farmacéuticos y quirúrgicos establecidos por la ley asumiendo los riesgos que por causa del trabajo sufran los trabajadores. **CLÁUSULA VIGESIMASEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde consta tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente al Contratante y continuar con el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMASEPTIMA - RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del contrato. **EL CONTRATANTE** certificará la entrega y recibo de las obras a satisfacción y fecha de terminación sin perjuicio de lo estipulado sobre reparación de defectos posteriores a la entrega y recibo definitivo de las obras. **CLÁUSULA VIGESIMAOCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y en la dirección indicada a continuación:

NOMBRE	DIRECCION	EMAIL
Ing. Luz Dary Benavidez Piza	CARDIQUE, Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, Transversal 52 N° 16 – 190 Cartagena –Bolívar.	procesoscontractuales@cardique.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMANOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE**. **CLÁUSULA TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

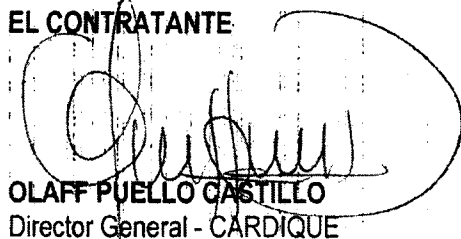
pu

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE CÁRDIQUE Y JOSE DAVID DIAZ PASTRANA.

30

TRIGESIMAPRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato y el pago de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". **CLÁUSULA TRIGESIMASEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012. **CLÁUSULA TRIGESIMATERCERA - PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes **EL CONTRATISTA** pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con la ley. Igualmente y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1.997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar el 1% del valor del presente contrato antes de IVA, en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para ello. **CLÁUSULA TRIGESIMACUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** **CÁRDIQUE** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 171 del 21 de Marzo de 2014. **CLÁUSULA TRIGESIMAQUINTA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGESIMASEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMASEPTIMA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1 Estudios y documentos previos. 2 El Pliego de Condiciones del proceso de selección identificado con el Consecutivo SECOP N° 11314 de 2014, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3 La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** con las especificaciones, características y cantidades de obras. 4 Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y 6. Pago de estampilla. **CLÁUSULA TRIGESIMAOCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Corregimiento de **LA ENEA- MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el domicilio contractual es **CARTAGENA - BOLÍVAR**. Para constancia, se firma en Cartagena - Bolívar el

EL CONTRATANTE



OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General - CÁRDIQUE

EL CONTRATISTA

5 JUN 2014

JOSE DAVID DIAZ PASTRANA
C.C. No. 9.149.565 de Cartagena
M.P. No. 13202121432 BLV

Proyecto: Alba Elles Arnedo-judicante
Revisó: Ileana Morales- Profesional Especializado
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta - Secretaria General

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

OLAFF PUELLO CASTILLO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.343 expedida en esta ciudad, obrando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, como representante legal de la misma y quien para efectos de este documento en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.128.057.580 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de obra pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique **CARDIQUE**, de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos, justificó la necesidad de contratar la **CONSTRUCCION DE GAVIONES DE PROTECCION Y ENROCADO EN EL ARROYO PORVENIR EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. II. En años anteriores hubo una fuerte temporada invernal, donde se presentaron abundantes lluvias provocadas por depresiones tropicales; y frentes cálidos propios de la época húmeda, ocasionados por el fenómeno de La Niña, debido a esto se presentaron muchas inundaciones en el Territorio Nacional y dentro de este en la Jurisdicción de Cardique. Por recomendaciones del IDEAM se debe aprovechar la temporada de menos lluvias para realizar las labores de relimpia de arroyos y otras obras para prevenir inundaciones y deslizamientos. La Alcaldía de El Guamo - Departamento de Bolívar, solicitó a CARDIQUE las obras de construcción de un muro de contención y enrocado en el Arroyo Porvenir en el Corregimiento de la Enea, ya que actualmente presenta la problemática de erosión, poniendo en riesgo de peligro las viviendas cercanas a él. Con el fin de evitar el deslizamiento y derrumbe de las orillas y/o taludes de los ríos, arroyos, canales, etc., (que traen posibles afectaciones a las viviendas aledañas a los sectores cercanos a los cuerpos de agua) y recuperar las condiciones iniciales del mismo mejorando su estabilidad y la calidad de vida de la comunidad asentada a lo largo de los mismos, la Corporación contribuye en la solución de esta problemática, con la construcción de un muro de contención en Gaviones, teniendo en cuenta que estos son utilizados como una herramienta de prevención ante posibles deslaves en distintas zonas de peligros y para contrarrestar las inundaciones. La Alcaldía de El Guamo – Departamento de Bolívar, manifestaron su preocupación por el estado actual del Arroyo, ya que este es el principal drenaje de aguas lluvias del sector. Funcionarios de la Subdirección de Planeación de la Corporación ha visitado el lugar antes citado y se comprobó la situación descrita. III. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 trata de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, al respecto establece en el numeral 19, que las CAR's deben promover y ejecutar obras de regulación de cauces y corrientes de aguas dentro de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción. IV. Que en la vigencia presupuestal del presente año, se ha certificado la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal, para amparar esta contratación. V. Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto N° 1510 del 17 de julio de 2.013, compilado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1082 de 2015., se ha publicado en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Convocatoria Pública y el proyecto de Pliego de Condiciones. VI. Que se ha publicado igualmente en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Resolución de Apertura del proceso de selección y el Pliego de Condiciones Definitivo. VII. Que la Oferta del Proponente **RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO**, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones identificado con el Consecutivo SECOP N° 19315 de 2015.VIII. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de un proceso de selección abreviada identificado con el Consecutivo SECOP N°19315 de 2015. IX. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, X. Que por medio de la Resolución N° 0940 de 17 de junio de 2015 se adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente

me

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es la **CONSTRUCCION DE GAVIONES DE PROTECCION Y ENROCADO EN EL ARROYO PORVENIR EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.** La obra pública a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las contenidas en el Anexo Técnico. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. Lo anterior, de acuerdo a los siguientes ítems:

CONSTRUCCION DE GAVIONES DE PROTECCION Y ENROCADO EN EL ARROYO PORVENIR EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR					
PRESUPUESTO GENERAL					
ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANT.	V. UNIT	V. PARCIAL
1	Excavación Manual para construcción de gaviones H<3.00 mts	M3	123,00	21.352,00	2.626.296,00
2	Relleno con material del sitio para adecuación de muros en Gavión	M3	123,00	29.506,00	3.629.238,00
3	Relleno con material seleccionado	M3	75,00	59.126,00	4.434.450,00
4	Suministro e instalación de gaviones: Incluye piedra y Exp.	M3	403,00	296.200,00	119.368.600,00
5	Concreto Simple de 3000 PSI	M3	5,00	472.200,00	2.361.000,00
6	Concreto ciclopeo para Muerto de socavacion y Refuerzo Gaviones	M3	12,00	239.100,00	2.869.200,00
7	Enrocado	M3	10,00	392.880,00	3.928.800,00
8	Tablilla informativa	UN	1,00	477.000,00	477.000,00
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					139.694.584,00
RESUMEN					
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					139.694.584,00
ADMINISTRACION 10%					13.969.458,40
UTILIDAD 7%					9.778.620,88
IMPREVISTO 8%					11.175.566,72
COSTOS INDIRECTOS					34.923.646,00
IVA 16% DE LA UTILIDAD					1.564.579,34
VALOR TOTAL OBRA CIVIL (B)					176.182.809,34
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (A+B)					176.182.809,34
VALOR TOTAL DEL PROYECTO AJUSTADO AL PESO					176.182.809,00

Handwritten signature or initials.

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Obra	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Contratante	Nombre de la Entidad Estatal que suscribe el presente Contrato
Contratista	Nombre de la persona natural o jurídica o de la estructura plural Contratista
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Cronograma estimado de Obra	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como con los siguientes: En la ejecución de las obras objeto de este contrato **EL CONTRATISTA** está obligado a: **1o.)** Dirección de las obras: si **EL CONTRATISTA** no lo hace directamente, debe designar a un conector de la materia objeto del contrato; **2o.)** Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución del contrato; **3o.)** Obras mal ejecutadas: **EL CONTRATISTA** responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato; **4o.)** Ejecución de las obras: debe construir a su costo las obras cuyo valor y precio se han contemplado en este contrato siendo entendido que este ha examinado las condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán estar contempladas en el contrato y cualquier mayor cantidad de obra deberá ejecutarse con la aprobación del Contratante y se cancelaran en la liquidación del contrato; **5o.)** El equipo que suministre, la depreciación y el manejo de éste corresponde a cuenta suya y mantendrá en el sitio de las obras los equipos y materiales suficientes y apropiados para llevar a cabo las mismas y demás obras complementarias. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.(\$176.182.809,00) IVA INCLUIDO.** EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El contratista facturará las obras una vez recibidas a satisfacción por parte de **CARDIQUE**, de lo cual deberá dejarse constancia en el Acta Final correspondiente. **EL CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1150 de 2.007, sobre el derecho al turno. **CLÁUSULA QUINTA-**

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CARDIQUE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo N° 2 del Pliego de Condiciones. 5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra. 8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de **Inhabilidad, Incompatibilidad o Conflicto de Interés.**

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del Contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CONSECUTIVOS.** La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio de obra. La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1 Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. Colaborar con **CARDIQUE** en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada a **CARDIQUE.** 4. Dar a conocer a **CARDIQUE** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Comunicarle a **CARDIQUE** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6. Suscribir el acta de liquidación de conformidad con lo señalado en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1 Designar un funcionario como supervisor del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido el manual de interventoría y supervisión de la Corporación. 2 Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA– DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. 2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a **CARDIQUE** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: **CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS: EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual

Re

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y declaratoria de caducidad **EL CONTRATANTE** hará efectiva como sanción una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **CARDIQUE** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **CARDIQUE** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CARDIQUE** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión al contrato, en cualquier de las causales de caducidad previstas en la ley. La resolución que declare la caducidad ordenará hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria convenida, si fuere el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento e inhabilita al Contratista para suscribir contratos por el término previsto en la ley contada a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta declaratoria de caducidad no impide que **CARDIQUE** pueda tomar posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá decretar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En firme la resolución de caducidad las partes contratantes procederán a liquidar el presente contrato, haciendo **CARDIQUE** efectivas las obligaciones a cargo del Contratista. **PARAGRAFO:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato una garantía única que ampare: **a) El cumplimiento del contrato** por un valor equivalente al 10% del valor del mismo con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** en cuantía equivalente al 5% la cual tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más; **c) La estabilidad de la obra**, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha del acta de recibo de las obras y **d) En póliza anexa el contratista garantizará daños a terceros** en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y por un término igual al de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** En todo caso la garantía única se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es independiente de **CARDIQUE**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CARDIQUE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **CARDIQUE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **CARDIQUE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **CARDIQUE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **CARDIQUE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- SUBCONTRATACIÓN:** **EL**

bre

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la entidad Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20. **CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA–ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA** se ceñirá a las especificaciones suministradas por El Contratante por conducto de la Supervisión. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- CONTRATOS ADICIONALES:** En el evento que se presentará la necesidad de realizar trabajos no contratados en este documento, pero indispensables para la debida ejecución total y satisfactoria del objeto contratado, el Contratante podrá celebrar el respectivo contrato adicional hasta por un 50% del valor inicial de este contrato. Así mismo el Contratante se reserva el derecho a contratar dichas obras adicionales con otra persona distinta al Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATISTA:EL CONTRATANTE** no tendrá ningún nexo ni relación laboral con los empleados y/o trabajadores que **EL CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento de las obligaciones que asuma con **EL CONTRATANTE** por tanto corresponde al **CONTRATISTA** el reconocimiento y pago de salarios indemnizaciones y prestaciones sociales que se causen con dicho personal. En consecuencia a su costa contratará y prestará los servicios médicos, farmacéuticos y quirúrgicos establecidos por la ley asumiendo los riesgos que por causa del trabajo sufran los trabajadores. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde consta tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente al Contratante y continuar con el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del contrato. **EL CONTRATANTE** certificará la entrega y recibo de las obras a satisfacción y fecha de terminación sin perjuicio de lo estipulado sobre reparación de defectos posteriores a la entrega y recibo definitivo de las obras. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y en la dirección indicada a continuación:

DIRECCION	EMAIL
CARDIQUE, Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, Transversal 52	procesoscontractuales@cardique.gov.co

re

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO.

Nº 16 – 190 Cartagena –Bolívar.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE**. **CLÁUSULA TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato y el pago de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA - PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes **EL CONTRATISTA** pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con la ley. Igualmente y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1.997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar el 1% del valor del presente contrato antes de IVA, en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para ello. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** **CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 268 del 18 de marzo de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA– REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA– ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1 Estudios y documentos previos. 2 El Pliego de Condiciones del proceso de selección identificado con el Consecutivo SECOP Nº 19315 de 2015, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3 La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** con las especificaciones, características y cantidades de obras. 4 Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y 6. Pago de estampilla. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **ARROYO PORVENIR EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO** y el domicilio contractual es el **MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. Para constancia se firma en Cartagena - Bolívar el

EL CONTRATANTE

OLAFF PUELLO GASTILLO
Director General – **CARDIQUE**

EL CONTRATISTA

RUBEN GOMEZ BARROSO
C.C.1.128.0575.80 DE Cartagena

06 JUN 2015

Proyectó y revisó: Carlos Arrieta Martínez – Profesional Especializado
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta – Secretaria General.

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

125/11
38

OLAFF PUELLO CASTILLO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.343 expedida en esta ciudad, obrando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, registrada con el Nit. N°. 800.254.453-5 y como representante legal de la misma y quien para efectos de este documento en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.561 de Cartagena, con domicilio en esta misma ciudad quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de obra pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - **CARDIQUE**, de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos, justificó la necesidad de contratar la **RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL GUAMO EN LOS SECTORES VARAS BLANCAS Y CIRIACO - CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. II. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es la siguiente: *"En años anteriores hubo una fuerte temporada invernal, donde se presentaron abundantes lluvias provocadas por depresiones tropicales; y frentes cálidos propios de la época húmeda, ocasionados por el fenómeno de La Niña, debido a esto se presentaron muchas inundaciones en el Territorio Nacional y dentro de este en la Jurisdicción de Cardique. La Comunidad del Corregimiento de la Enea en el municipio de El Guamo - Departamento De Bolívar, solicitaron a CARDIQUE la relimpia del Arroyo El Guamo en los Sectores Vara Blancas y Ciriaco, ya que en tiempo de lluvia se acrecienta el flujo de aguas en este arroyo, amenazando de esta forma la integridad de la comunidad así como la de sus bienes, por ello, los habitantes vecinos al Arroyo solicitan la relimpia, con el fin de que el nivel que maneja este cuerpo de agua, pueda ser contenida dentro del mismo, disminuyendo las erosiones e inundaciones en el futuro. Funcionarios de la Subdirección de Planeación de la Corporación han visitado el lugar antes citado y se comprobó la situación descrita."* III. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 trata de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, al respecto establece en el numeral 19, que las CAR's deben promover y ejecutar obras de regulación de cauces y corrientes de aguas dentro de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción. IV. Que en la vigencia presupuestal del presente año, se ha certificado la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal, para amparar esta contratación. V. Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto N° 1510 del 17 de julio de 2013 y compilado por el Gobierno Nacional Mediante Decreto 1082 de 2015, se ha publicado en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Convocatoria Pública y el proyecto de Pliego de Condiciones. VI. Que se ha publicado igualmente en el SECOP del Portal Único de Contratación, la Resolución de Apertura del proceso de selección y el Pliego de Condiciones Definitivo. VII. Que la Oferta del Proponente **CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR**, resultó como el ganador del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones identificado con el Consecutivo SECOP N° 18615 de 2015, VIII. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de un proceso de selección abreviada identificado con el Consecutivo SECOP N° 18615 de 2015, IX. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, X. Que por medio de la Resolución N° 0911 del 11 de junio de 2015 se adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es **RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL GUAMO EN LOS SECTORES VARAS BLANCAS Y CIRIACO - CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. La obra pública a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las contenidas en el Anexo Técnico. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. Lo anterior, de acuerdo a los siguientes ítems:

que

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

39

RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL GUAMO EN LOS SECTORES VARAS BLANCAS Y CIRIACO - CORREGIMIENTO DE LA ENEA - MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR					
PRESUPUESTO GENERAL					
PRESUPUESTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS					
ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	V. UNIT	V. PARCIAL
1	Estudios y Diseños	GLB	1,00	2.350.000,00	2.350.000,00
VALOR COSTO DIRECTO ESTUDIO (SUBTOTAL 1)					2.350.000,00
PRESUPUESTO DE OBRA CIVIL					
2	Relimpia mecanica tipo retroexcavadora o similar - Incluye : Retiro a sectores adyacentes.	M3	11.995	8.418,00	100.973.910,00
3	Transporte de Maquinaria	GLB	1,00	4.200.000,00	4.200.000,00
4	Tablilla informativa	UN	1,00	477.350,00	477.350,00
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					105.651.260,00
RESUMEN					
VALOR COSTO DIRECTO ESTUDIO (SUBTOTAL 1)					2.350.000,00
IVA 16%					376.000,00
VALOR TOTAL ESTUDIO (A)					2.726.000,00
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTAL 2)					105.651.260,00
ADMINISTRACION 10%					10.565.126,00
UTILIDAD 7%					7.395.588,20
IMPREVISTO 8%					8.452.100,80
COSTOS INDIRECTOS					26.412.815,00
IVA 16% DE LA UTILIDAD					1.183.294,11
VALOR TOTAL OBRA CIVIL (B)					133.247.369,11
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (A+B)					135.973.369,11
VALOR TOTAL DEL PROYECTO AJUSTADO AL PESO					135.973.369,00

CLÁUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Obra	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Contratante	Nombre de la Entidad Estatal que suscribe el presente Contrato
Contratista	Nombre de la persona natural o jurídica o de la estructura plural Contratista
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

ge

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

40

Cronograma estimado de Obra	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.
-----------------------------	--

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como con los siguientes: En la ejecución de las obras objeto de este contrato **EL CONTRATISTA** está obligado a: **1o.)** Dirección de las obras: si **EL CONTRATISTA** no lo hace directamente, debe designar a un conocedor de la materia objeto del contrato; **2o.)** Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución del contrato; **3o.)** Obras mal ejecutadas: **EL CONTRATISTA** responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato; **4o.)** Ejecución de las obras: debe construir a su costo las obras cuyo valor y precio se han contemplado en este contrato siendo entendido que este ha examinado las condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán estar contempladas en el contrato y cualquier mayor cantidad de obra deberá ejecutarse con la aprobación del Contratante y se cancelaran en la liquidación del contrato; **5o.)** El equipo que suministre, la depreciación y el manejo de éste corresponde a cuenta suya y mantendrá en el sitio de las obras los equipos y materiales suficientes y apropiados para llevar a cabo las mismas y demás obras complementarias. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$135.973.369.00) IVA INCLUIDO.** **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El contratista facturará las obras una vez recibidas a satisfacción por parte de **CARDIQUE**, de lo cual deberá dejarse constancia en el Acta Final correspondiente. **EL CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1150 de 2.007, sobre el derecho al turno. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **CARDIQUE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo N° 2 del Pliego de Condiciones. 5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra. 8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de **Inhabilidad, Incompatibilidad o Conflicto de Interés.** **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del Contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CONSECUTIVOS.** La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio de obra. La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1 Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. Colaborar con **CARDIQUE** en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada a **CARDIQUE.** 4. Dar a conocer a **CARDIQUE** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Comunicarle a **CARDIQUE** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6. Suscribir el acta de liquidación de conformidad con lo señalado en la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1.

me

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

41

Designar un funcionario como supervisor del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Interventorías y Supervisión de la Corporación. 2. Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a **CARDIQUE** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** **CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS: EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y declaratoria de caducidad **EL CONTRATANTE** hará efectiva como sanción una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **CARDIQUE** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **CARDIQUE** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CARDIQUE** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión al contrato, en cualquier de las causales de caducidad previstas en la ley. La resolución que declare la caducidad ordenará hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria convenida, si fuere el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento e inhabilita al Contratista para suscribir contratos por el término previsto en la ley contada a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta declaratoria de caducidad no impide que **CARDIQUE** pueda tomar posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá decretar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En firme la resolución de caducidad las partes contratantes procederán a liquidar el presente contrato, haciendo **CARDIQUE** efectivas las obligaciones a cargo del Contratista. **PARAGRAFO:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato una garantía única que ampare: a) **El cumplimiento** del contrato por un valor equivalente al 10% del valor del mismo con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más;

Angulo

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

12

b) El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal en cuantía equivalente al 5% la cual tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más; c) La estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha del acta de recibo de las obras y d) En póliza anexa el contratista garantizará daños a terceros en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y por un término igual al de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** En todo caso la garantía única se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **CARDIQUE**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CARDIQUE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **CARDIQUE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **CARDIQUE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **CARDIQUE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **CARDIQUE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA– SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la entidad Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20.

CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA–ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones suministradas por El Contratante por conducto de la Supervisión.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- CONTRATOS ADICIONALES: En el evento que se presentará la necesidad de realizar trabajos no contratados en este documento, pero indispensables para la debida ejecución total y satisfactoria del objeto contratado, el Contratante podrá celebrar el respectivo contrato adicional hasta por un 50% del valor inicial de este contrato. Así mismo el Contratante se reserva el derecho a contratar dichas obras adicionales con otra persona distinta al Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA-RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE no tendrá ningún nexo ni relación laboral con los empleados y/o trabajadores que EL CONTRATISTA vincule para el cumplimiento de las obligaciones que asuma con EL

fre

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

43

CONTRATANTE por tanto corresponde al CONTRATISTA el reconocimiento y pago de salarios indemnizaciones y prestaciones sociales que se causen con dicho personal. En consecuencia a su costa contratará y prestará los servicios médicos, farmacéuticos y quirúrgicos establecidos por la ley asumiendo los riesgos que por causa del trabajo sufran los trabajadores. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde consta tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente al Contratante y continuar con el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del contrato. **EL CONTRATANTE** certificará la entrega y recibo de las obras a satisfacción y fecha de terminación sin perjuicio de lo estipulado sobre reparación de defectos posteriores a la entrega y recibo definitivo de las obras. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y en la dirección indicada a continuación:

DIRECCION	EMAIL
CARDIQUE, Barrio Bosque, isla de Manzanillo, Transversal 52 N° 16 - 190 Cartagena - Bolívar.	procesoscontractuales@cardique.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE**. **CLÁUSULA TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato y el pago de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA - PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes **EL CONTRATISTA** pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con la ley. Igualmente y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1.997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar el 1% del valor del presente contrato antes de IVA, en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para ello. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** **CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad 242 del 13 de marzo de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe

one

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR.

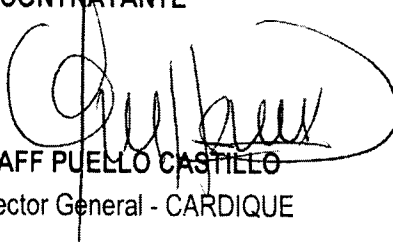
99

comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección identificado con el Consecutivo SECOP N° 18615 de 2015, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** con las especificaciones, características y cantidades de obras. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y 5. Pago de estampilla. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **MUNICIPIO DE EL GUAMO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el domicilio contractual es **CARTAGENA - BOLÍVAR**. Para constancia, se firma en Cartagena - Bolívar el

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

30 JUN 2015


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General - CARDIQUE

CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR
C.C. No.9.092.561 de Cartagena
M.P. N°. 868 BLV.

Proyectó: Viviana Sobrado Cocha - Profesional Universitario

Reviso y Aprobó: Carlos Arrieta Martínez - Profesional Especializado Encargado de las Funciones de Secretaría General *ap*